



Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad

Distr. : General
2 de septiembre de el año 2016

Original: Inglés

Avanzar versión sin editar

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observación general N° 4 (2016)

Artículo 24: Derecho a la educación inclusiva

1 INTRODUCCIÓN

1 Históricamente vistos como receptores de asistencia social, las personas con discapacidad son ahora reconocidos por el derecho internacional como holders correctas, con una reivindicación del derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990), las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993), y la Declaración de Salamanca y Marco para la Acción (1994), todos encarnan medidas testifican ing a la creciente toma de conciencia y la comprensión del derecho de las personas con discapacidad a la educación.

2 Reconocimiento de la inclusión como la clave para lograr el derecho a la educación se ha fortalecido en los últimos 30 años, y está consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante: la Convención), el primer instrumento legalmente vinculante para contener una referencia al concepto de educación inclusiva de calidad. Objetivo de Desarrollo Sostenible (SDG) 4 también afirma que Nclusive educación de calidad y equitativa. La educación inclusiva es fundamental para achiev ING educación de alta calidad para todos los alumnos, incluidos aquellos con discapacidades, y para el desarrollo de ambos inclusive, l peacefu y sociedades justas. Además, hay un caso educativo, social y económica de gran alcance que ser hecho. E l ACNUDH Estudio temático sobre los derechos de las personas con discapacidad a la educación (2013) afirman s que sólo la educación inclusiva puede proporcionar tanto una educación de calidad y el desarrollo social de las personas con discapacidad y una garantía de universalidad y no discriminación en el derecho a la educación. [1]

3 Sin embargo, a pesar de los progresos realizados, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la comisión) le preocupa que persisten desafíos profundos. Muchos millones de personas con discapacidad se les sigue negando el derecho a la

educación, y para muchos más, la educación está disponible sólo en entornos en los que están aislados de sus compañeros y reciben una calidad inferior de la disposición.

4 Las barreras que impiden el acceso a la educación inclusiva para las personas con discapacidad pueden atribuirse a varios factores, incluyendo:

un) el hecho de no comprender o implementar el modelo de los derechos humanos de la discapacidad, en el que las barreras dentro de la comunidad y la sociedad, en lugar de impedimentos personales, excluyen a las personas con discapacidad;

segundo) persistencia de la discriminación contra las personas con discapacidad, agravada por el aislamiento de los que todavía viven en centros de acogida a largo plazo, y las bajas expectativas sobre los que están en los centros ordinarios, permitiendo que los prejuicios y el miedo a una escalada y permanecen sin respuesta;

do) la falta de conocimiento sobre la naturaleza y las ventajas de la educación inclusiva y de calidad, y la diversidad, incluyendo lo que se refiere a la competitividad, en el aprendizaje para todos; falta de alcance a todos los padres y la falta de respuestas adecuadas para apoyar los requisitos, lo que lleva a temores equivocados, y los estereotipos, que la inclusión causará un deterioro en la calidad de la educación, o de otra manera impactar negativamente a otros;

re) la falta de datos desglosados e investigaciones, necesarias para la rendición de cuentas y el desarrollo del programa, que impiden el desarrollo de políticas e intervenciones para promover la educación inclusiva y de calidad eficaces;

mi) la falta de voluntad política, conocimientos técnicos y la capacidad en la aplicación del derecho a la educación inclusiva incluyendo la educación insuficiente de todo el personal docente;

F) mecanismos de financiación inadecuados e insuficientes para proporcionar incentivos y adaptaciones razonables para la inclusión de los estudiantes con discapacidad, la coordinación interministerial, el apoyo y la sostenibilidad;

gramo) falta de recursos y mecanismos legales para reclamar la reparación de violaciones.

5 Los Estados Partes deben tener en cuenta los principios generales subyacentes de la Convención en todas las medidas adoptadas para poner en práctica la educación inclusiva y debe garantizar que tanto el proceso y los resultados del desarrollo de un sistema de educación inclusivo cumplen con el artículo 3.

6 En la observación general se aplica a todas las personas con discapacidades reales o *percibidos*. [2] El Comité reconoce que algunos grupos están en mayor riesgo de exclusión de la educación que otros, como por ejemplo: las personas con discapacidad intelectual o con múltiples discapacidades, las personas que son sordas, personas con autismo o personas con discapacidad en situaciones de emergencia humanitaria.

7 En concordancia con el artículo 4, apartado 3, los Estados Partes deben consultar e involucrar activamente a las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidades, a través de sus organizaciones representativas (OPDs), en todos los aspectos de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la educación inclusiva y las políticas. Las personas con discapacidad y, en su caso, sus familias, deben ser reconocidos como socios y no simples receptores de la educación.

2 Contenido normativo del artículo 24

8 De acuerdo con un Artículo 24, párrafo 1, los Estados Partes deben garantizar la realización de l derecho de las personas con discapacidad a la educación a través de un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, incluidos los centros de educación preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación profesional y permanente aprendizaje, actividades extracurriculares y sociales, y para todos los estudiantes, incluyendo a las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás.

9 El derecho a la educación inclusiva abarca una transformación en la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada estudiante, junto con un compromiso para eliminar las barreras que impiden esa posibilidad. Supone fortalecer la la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los estudiantes. se centra en la participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el rendimiento de todos los estudiantes, especialmente aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados. La inclusión implica el acceso y progreso en la educación formal y no formal de alta calidad y sin discriminación. Se trata de capacitar a las comunidades, los sistemas y estructuras para combatir la discriminación, incluyendo los estereotipos dañinos, reconocer la diversidad, promover la participación y superar barreras para el aprendizaje y la participación para todos, centrándose en el bienestar y el éxito de los estudiantes con discapacidad. Se requiere una transformación a fondo de los sistemas educativos en la legislación, las políticas y los mecanismos de financiación, administración, diseño, ejecución y supervisión de la educación.

10 La educación inclusiva ha de entenderse como:

- un) Un derecho humano fundamental de todos los estudiantes. Notablemente, e ducación es el derecho de la persona que aprende, y no, en el caso de los niños, el derecho de un padre o cuidador. Responsabilidades de los padres en este sentido están subordinados a los derechos del niño.
- segundo) UN principio de que valora el bienestar de todos los estudiantes, el respeto de su dignidad inherente y la autonomía, reconoce las necesidades individuales y capacidad para ser incluidos efectivamente en contribut y correo a la sociedad.
- do) Un medio para la realización de otros derechos humanos. Es el principal medio por el cual las personas con discapacidad puedan salir de la pobreza, obtener los medios para participar plenamente en sus comunidades, y ser protegidos frente a la explotación. [3] También es el principal medio a través del cual lograr sociedades inclusivas.
- re) el resultado de un proceso de continua y el compromiso proactivo para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, junto con los cambios en la cultura, la política y la práctica de las escuelas regulares para acomodar y eficaz incluir todos los estudiantes.

11 El Comité pone de relieve la importancia de reconocer las diferencias entre la exclusión, la segregación, la integración y la inclusión. *La exclusión* se produce cuando los estudiantes se les impide directa o indirectamente de tener o no acceso a la educación en cualquier forma. *La segregación* se produce cuando se proporciona la educación de estudiantes con discapacidad en separada entornos diseñados o utilizados para responder a unas deficiencias particulares o diferentes, en forma aislada de los estudiantes sin discapacidades. *La integración* es un proceso de colocación de personas con discapacidad en los centros educativos ordinarios existentes, siempre que el primero puede adaptarse a los requisitos estándar de este tipo de

instituciones. [4] *La inclusión* implica un proceso de reforma sistémica que incorpora cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y estrategias en la educación para superar las barreras con un fin de proporcionar a todos los alumnos del grupo de edad correspondiente con una experiencia de aprendizaje equitativo y participativo y el medio ambiente que mejor corresponde a sus necesidades y preferencias. Por entrelazando los estudiantes con discapacidades en las clases ordinarias sin el acompañamiento de los cambios estructurales que, por ejemplo, organización, planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye la inclusión. Por otra parte, la integración no garantiza automáticamente la transición de la segregación a la inclusión.

12 Las características fundamentales de la educación inclusiva son:

- un) Sistemas enteros se aproximan: Ministerios de Educación deben asegurar que todos los recursos se invierten hacia la promoción de la educación inclusiva, y hacia la introducción y la incorporación de los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales.
- segundo) Todo el entorno educativo: el liderazgo comprometido de las instituciones educativas es esencial introducir e integrar la cultura, las políticas y las prácticas para lograr la educación inclusiva a todos los niveles: enseñanza en el aula y las relaciones, reuniones de la junta, la supervisión del maestro, los servicios de orientación y atención médica, viajes escolares, las asignaciones presupuestarias y cualquier interfaz con los padres de los alumnos con y sin discapacidad cuando, pública o la comunidad local más amplio aplicable.
- do) Persona en su totalidad enfoque: el reconocimiento se da a la capacidad de cada persona para aprender, y se establecen altas expectativas para todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes con discapacidades. La educación inclusiva ofrece flexibilidad curricular, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes fortalezas, necesidades y estilos de aprendizaje. Este enfoque implica la prestación de apoyo y adaptaciones razonables y la intervención temprana para que sean capaces de desarrollar todo su potencial. La atención se centra en las capacidades y aspiraciones de los alumnos en lugar de contenido en la planificación de las actividades de enseñanza. Se compromete a poner fin a la segregación en los entornos educativos, garantizando enseñanza en el aula inclusiva en entornos de aprendizaje accesibles con los apoyos apropiados. El sistema de educación debe proporcionar una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar al estudiante para adaptarse al sistema.
- re) Maestros compatibles: Todos los maestros y demás personal reciben educación y formación que les da los valores fundamentales y las competencias para dar cabida a los ambientes de aprendizaje inclusivos, que incluyen maestros con discapacidad. La cultura inclusiva ofrece un entorno accesible y de apoyo que aliente al trabajo a través de la colaboración, la interacción y la resolución de problemas.
- mi) Respeto y el valor de la diversidad: Todos los miembros de la comunidad de aprendizaje son recibidos por igual, con respeto a la diversidad de acuerdo con, entre otras cosas, discapacidad, raza, color, sexo, idioma, cultura lingüística, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, posición económica, nacimiento, edad o cualquier otra condición. Todos los estudiantes deben sentirse valorados, respetados, incluidos y escuchados. Medidas eficaces para prevenir el abuso y la intimidación están en su lugar. La inclusión toma un enfoque individual a los estudiantes.

- F) Aprendizaje- favorable al medio ambiente: ambientes de aprendizaje inclusivos deben crear un entorno accesible n donde todos se sienten seguros, apoyados, estimulados y capaces de expresarse, con un fuerte énfasis en la participación de los propios estudiantes en la construcción de una comunidad escolar positivo. El reconocimiento se otorga al grupo de pares en el aprendizaje, la construcción de relaciones positivas, las amistades y la aceptación.
- gramo) Transiciones efectivas: Los alumnos con discapacidad reciben el apoyo para asegurar una transición adecuada de aprendizaje en la escuela a la formación profesional y terciaria, y, finalmente, para trabajar las capacidades y la confianza L Asalariados 'se desarrollan y aprenden reciban ajustes razonables y de igualdad respecto a los procedimientos de evaluación y examen., y la certificación de su capacidades y logros en igualdad de condiciones con las demás.
- marido) Reconocimiento de las parejas. Asociaciones de profesores, asociaciones de estudiantes y federaciones y OPD, juntas escolares, asociaciones de padres y maestros, y otros grupos de apoyo escolar funcionamiento, tanto formales como informales, están animados a aumentar su comprensión y conocimiento de la discapacidad. La participación de los padres / cuidadores y la comunidad debe ser visto como activos con los recursos y fortalezas para contribuir. l a relación entre el ambiente de aprendizaje y la comunidad en general debe ser reconocida como una ruta hacia sociedades inclusivas.
- yo) Monitoreo: Como un proceso continuo, la educación inclusiva debe ser monitoreado y evaluado sobre una base regular para asegurar que la segregación o la integración no está ocurriendo ya sea formal o informal. Monitoreo, de acuerdo con el artículo 33, debe involucrar a las personas con discapacidad, incluidos los niños y las personas con necesidades de apoyo intensivo, a través de OPD, así como los padres o cuidadores de niños con discapacidad, cuando deben ser desarrollados y utilizados en consonancia con los indicadores adecuados. Integre la discapacidad 2030 Un programa de desarrollo sostenible.

13 En consonancia con la Convención de la UNESCO contra la discriminación en la educación, el párrafo 1 afirma que el derecho a la educación debe ser garantizada sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. P ersonas con discapacidad pueden experimentar discriminación múltiple basada en discapacidad, sexo, religión, estatus legal, étnica origen, edad, orientación sexual o lenguaje. Un aliado ddition, padres, hermanos y otros familiares también pueden experimentar la discriminación por motivos de discapacidad por asociación. Las medidas necesarias para hacer frente a todas las formas de discriminación incluyen la identificación y la eliminación legal, física, la comunicación y el lenguaje, las barreras sociales, financieras y de actitud dentro de las instituciones educativas y la comunidad. El derecho a la no discriminación incluye el derecho a no ser segregado y estar provisto de un alojamiento razonable y debe ser entendido en el contexto de la obligación de proporcionar ambientes de aprendizaje accesibles y ajustes razonables.

14 S ituaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales afectan de manera desproporcionada el derecho a la educación inclusiva. Los Estados Partes deben adoptar estrategias de reducción del riesgo de desastres inclusivas para la seguridad escolar integral y la seguridad en situaciones de emergencia, que son sensibles a los alumnos con discapacidad. Ambientes de aprendizaje temporales en estos contextos deben garantizar el derecho de las personas, y en particular los niños, con discapacidad a la educación sobre la base de

igualdad con los demás. Esto incluye materiales accesibles educativas, centros escolares, asesoramiento, o el acceso a la formación en lenguaje de señas local para los estudiantes sordos. De acuerdo con el artículo 11, y reconociendo el mayor riesgo de violencia sexual en este tipo de configuración, se deben tomar medidas para asegurar que los ambientes de aprendizaje son seguros y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser privadas de acceso a los centros de enseñanza sobre la base de que su evacuación en situaciones de emergencia sería imposible, y se deben proporcionar ajustes razonables.

15 Artículo 24, párrafo 1 (a) reitera los objetivos de la educación en línea con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y el CRC, que la educación debe ser dirigida al pleno desarrollo del potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y la diversidad humana. Los Estados Partes deben garantizar que la enseñanza corresponda a los fines y objetivos del PIDESC, interpretado a la luz de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, 1990) (art. 1), la CDN (art. 29 (1)), la Declaración de Viena y Programa de Acción (parte I, párr. 33 y Parte II, párr. 80), y el plan de Acción para los Estados Decenio de las Naciones para la Educación en Derechos Humanos (., Párrafo 2). Estos incluyen elementos adicionales como referencias a la igualdad de género y el respeto por el medio ambiente. [5] El derecho a la educación es una cuestión de acceso, así como el contenido, y debe ser dirigida a un amplio rango de valores, incluyendo comprensión y la tolerancia. [6] La educación inclusiva debe apuntar a promover el respeto mutuo y el valor de todas las personas y en la acumulación de entornos educativos en los que el enfoque del aprendizaje, la cultura de la institución educativa y el plan de estudios en sí, refleja el valor de la diversidad.

dieciséis De acuerdo con un Artículo 24, 1 (b) la educación párrafo debe ser dirigida al desarrollo de la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus capacidades mentales, físicas y de comunicación en todo su potencial. La educación de las personas con discapacidades a menudo se centra en un enfoque de déficit, en su impedimento real o aparente y la limitación de las oportunidades de pre-definidos y suposiciones negativas de su potencial. Los Estados Partes deben apoyar la creación de oportunidades para construir sobre las fortalezas y talentos únicos de cada individuo con una discapacidad.

17 De acuerdo con el artículo 24, 1 (c) del párrafo los objetivos de la educación deben estar encaminadas a que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en una sociedad libre. El artículo 23 de la CDN subraya que, con respecto a los niños con discapacidad, se debe proporcionar asistencia para asegurar que tienen *"acceso efectivo a... educación ... de una manera adecuada para lograr el máximo posible de integración social y el desarrollo individual."* Los Estados Partes deben reconocer que el apoyo individual y ajustes razonables son prioridad asuntos y deben ser de forma gratuita en todos los niveles obligatorios de la educación.

18 El párrafo 2 (a) prohíbe la exclusión de las personas con discapacidad en el sistema de educación general, incluidas las disposiciones legislativas o reglamentarias que limitan el IR su inclusión en la base de su deterioro o su *"grado"*, tal como mediante su inclusión condicionado *"en la medida de las posibilidades de la persona"*, o alegando una carga desproporcionada e indebida para evadir la obligación de realizar los ajustes razonables. La educación general significa todos los ambientes de aprendizaje regulares y el departamento de educación. La exclusión directa consistiría en clasificar ciertos estudiantes como *"no educables"*, y por lo tanto no elegible para el acceso a la *educación*. La exclusión indirecta sería la exigencia de pasar una prueba común como condición para la escuela entrada sin adaptaciones razonables y apoyo. De acuerdo con el artículo 4 (b), toda la legislación y la política debe ser revisada para asegurar

que no es discriminatorio para las personas con discapacidad y en violación del artículo 24, y en su caso derogado o modificado de forma sistemática y plazo determinado.

19 El párrafo 2 (b) requiere que las personas con discapacidad puedan acceder inclusiva, de calidad y gratuita primaria y secundaria y asegurar una transición suave entre los dos en igualdad de condiciones con los demás en las comunidades donde viven. El Comité se basa en la interpretación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) que para cumplir con esta obligación, el sistema educativo debe comprender los siguientes cuatro características interrelacionadas. [7]

20 Disponibilidad: instituciones y programas educativos públicos y privados deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes. Los Estados Partes deben garantizar una amplia disponibilidad de plazas educativas para los estudiantes con discapacidad a todos los niveles de la comunidad.

21 Accesibilidad - compatible con el artículo 9 de la Convención, y con el Comité de Observación general N° 2, las instituciones y programas de educación debe ser accesible a todos, sin discriminación. Todo el sistema educativo debe ser accesible, incluyendo edificios, la información y la comunicación, que comprende los sistemas ambientales o modulación de frecuencia de asistencia, planes de estudio, materiales de enseñanza, métodos de enseñanza, la evaluación y el lenguaje y servicios de apoyo. El entorno de los estudiantes con discapacidades deben ser diseñados para fomentar la inclusión y garantizar su igualdad en toda su educación, [8] Por ejemplo, el transporte escolar, que debe ser incluyente, accesible y seguro; instalaciones de agua y saneamiento, incluida la higiene y aseo Equipamiento s; comedores escolares; y espacios recreativos. Los Estados partes deben comprometerse a la línea de introducción de Diseño Universal. Los Estados Partes deben prohibir y sancionar la construcción de las infraestructuras educativas futuras que son inaccesibles, junto con el establecimiento de un mecanismo de vigilancia y marco de tiempo eficaz para todos los entornos educativos existentes que pasarán a ser accesible. Los Estados partes también deben comprometerse a la realización de ajustes razonables en entornos educativos cuando así se requiera. El enfoque de diseño universal no excluye la provisión de ayudas técnicas, aplicaciones y software a los estudiantes con discapacidad que lo requieran. Un ccesibilidad es un concepto dinámico y su aplicación requiere ajustes normativos y técnicos periódicos. Los Estados Partes deben garantizar que el rápido desarrollo de innovaciones y nuevas tecnologías diseñadas para mejorar el aprendizaje son accesibles a todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidades.

22 El Comité pone de relieve la falta generalizada de libros de texto y material escolar en los formatos e idiomas accesibles, incluyendo el lenguaje de signos. Los Estados Partes deben invertir en el desarrollo oportuno de los recursos con tinta o Braille y formatos digitales, incluso mediante el uso de tecnología innovadora. También deben c de onsidere desarrollar ing normas y directrices para la conversión de material impreso en formatos e idiomas accesibles, y mak ing accesibilidad un aspecto central de la contratación relacionada con la educación. El Comité recuerda la urgencia de la ratificación y la aplicación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas para las personas ciegas, con deficiencias visuales, o de lo contrario texto impreso.

23 Un ccesibilidad requiere que la educación a todos los niveles sea asequible para los estudiantes con discapacidades. Los ajustes razonables no debería implicar costes adicionales para los estudiantes con discapacidades. La enseñanza primaria obligatoria, de calidad, gratuita y accesible es una obligación inmediata. E n consonancia con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, los Estados Partes deben adoptar progresivamente medidas para asegurar que todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, secundaria completa, gratuita y de calidad, equitativa y, y para garantizar la igualdad de acceso para todas las mujeres y hombres con discapacidad a la la educación asequible y de calidad técnica, profesional y superior, incluido el

universitario, y el aprendizaje durante toda la vida. Los Estados Partes deben garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a la educación, tanto en instituciones académicas públicas y privadas en igualdad de condiciones con los demás.

24 La aceptabilidad es la obligación de diseñar e implementar todos los establecimientos, bienes y servicios relacionados con la educación en cuenta todo el respeto a los requisitos, las culturas, puntos de vista y las lenguas de las personas con discapacidad. La forma y el fondo de la educación proporcionada debe ser aceptable para todos. Los Estados Partes deben adoptar medidas de acción positiva para garantizar que la educación es de buena calidad para todos. [9] La inclusión y la calidad son recíprocas: un enfoque integrador puede hacer una contribución significativa a la calidad de la educación.

25 Adaptabilidad - el Comité alienta a los Estados Partes a aplicar el enfoque de diseño universal para el Aprendizaje (UDL). UDL es un conjunto de principios, ofrecer a los maestros y otros miembros del personal con una estructura para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la instrucción para satisfacer las diversas necesidades de todos los estudiantes. Se reconoce que cada estudiante aprende de una manera única e implica formas flexibles EN DESARROLLO aprender: c REACION un ambiente de clase de acoplamiento; mantener altas expectativas para todos los estudiantes, al tiempo que permite múltiples formas de cumplir con las expectativas; e mpowering maestros a pensar de manera diferente sobre su propia enseñanza; yocusing f en los resultados educativos para todos, incluidos aquellos con discapacidades. Los planes de estudio debe ser concebido, diseñado y aplicado a conocer y adaptarse a las necesidades de cada estudiante, y proporcionar respuestas educativas adecuadas. S tandardised evaluación s debe ser reemplazado por flexible y múltiple formas de s evaluación y reconocimiento del progreso individual hacia los objetivos generales que proporcionan rutas alternativas para el aprendizaje.

26 El párrafo 2 (b) también requiere que las personas con discapacidad puedan asistir a las escuelas primarias y secundarias dentro de las comunidades en las que viven. E estudiantes no deben ser enviados fuera de casa. El ambiente educativo debe estar al alcance físico de las personas con discapacidad, incluido el transporte seguro y protegido, o accesibles a través de la tecnología de información y comunicación. Sin embargo, los Estados partes deben evitar depender exclusivamente de la tecnología como un sustituto de la participación directa de los estudiantes con discapacidad y la interacción con los profesores y los modelos de conducta dentro del entorno educativo mismo. Una participación ctivo con otros estudiantes, incluyendo a los hermanos de los estudiantes con discapacidad, es un n componente importante del derecho a la educación inclusiva.

27 El párrafo 2 (c), los Estados deben realizar los ajustes razonables, para estudiantes individuales para que puedan acceder a una educación en igualdad de condiciones con los demás. "razonabilidad" se entiende como el resultado de una prueba contextual que implica un análisis de la pertinencia y la eficacia del alojamiento, y la meta esperada de la discriminación en la lucha contra . La disponibilidad de recursos y las consecuencias financieras se reconoce cuando se evalúa carga desproporcionada. La obligación de realizar ajustes razonables es exigible desde el momento en que se solicite. [10] P olíticas t sombrero de comprometerse con los ajustes razonables debe adoptarse a nivel nacional, local y de educación de la institución, y en todos los niveles de la educación. L a medida en que se realicen ajustes razonables debe ser considerado a la luz de la obligación general para desarrollar un sistema de educación inclusivo, maximizando el uso de los recursos existentes y desarrollar otros nuevos. Uso de la falta de recursos financieros y las crisis como justificación para dejar de avanzar hacia la educación inclusiva viola el artículo 24.

28 Comité reitera que T la distinción entre el derecho de acceso universal y la obligación de realizar los ajustes razonables. [11] La accesibilidad beneficia a los grupos de la población y se

basa en un conjunto de normas que se están aplicando progresivamente. Desproporcionalidad o carga excesiva no pueden ser reclamados para defender la falta de accesibilidad. El ajuste razonable se refiere a un individuo y es complementaria a la obligación de accesibilidad. Un individuo puede solicitar legítimamente medidas de adaptación razonable, incluso si el Estado parte ha cumplido con su obligación de accesibilidad.

29 La definición de lo que es proporcionado necesariamente variará según el contexto. Disponibilidad de alojamiento debe ser considerada en relación con un mayor número de recursos educativos disponibles en el sistema educativo, y no se limita a los recursos disponibles en la institución académica en cuestión; transferencia de recursos dentro del sistema debería ser posible. No hay una "talla única" fórmula de ajuste razonable, y diferentes a los estudiantes con la misma deficiencia puede requerir diferentes alojamientos. Las adaptaciones pueden incluir el cambio de la ubicación de una clase, proporcionar diferentes formas de comunicación en su clase, de impresiones, ampliación, materiales y / o sujetos en la muestra, o la prestación de todos los folletos en un formato alternativo, proporcionando a los estudiantes con un tomador de notas, o un intérprete de lenguaje o permitiendo a los estudiantes a utilizar la tecnología de asistencia en el aprendizaje y las situaciones de evaluación. Provisión de adaptaciones no materiales, tales como permitir que un estudiante más tiempo, reduciendo los niveles de ruido de fondo, sensibilidad a la sobrecarga sensorial, los métodos de evaluación alternativos o sustitución de un elemento del plan de estudios por un elemento alternativa, también debe ser considerado. Las discusiones entre las autoridades educativas y el proveedor de s, la institución académica, el estudiante con una discapacidad, y en función de la edad y la capacidad del estudiante, en su caso, sus padres / cuidadores y / o miembros de la familia deben tener lugar para asegurar que el alo- acom cumple con los requisitos, la voluntad, preferencias y opciones del estudiante y pueden ser implementadas por el proveedor de la institución. Realización de ajustes razonables no puede estar condicionada a un diagnóstico médico de la discapacidad, y deben basarse en cambio en la evaluación de las barreras sociales a la educación.

30 El denegación de ajustes razonables constituye una discriminación y el deber de realizar los ajustes razonables es de aplicación inmediata y no están sujetas a una realización progresiva. Los Estados Partes deben garantizar que los sistemas independientes están en su lugar para vigilar la idoneidad y eficacia de los alojamientos, y proporcionar mecanismos seguros, oportunos y accesibles para una reparación cuando los estudiantes con discapacidad, y en su caso, sus familias, consideran que no se les ha proporcionado de manera adecuada o que han sufrido discriminación. Las medidas para proteger a las víctimas de discriminación contra la persecución durante el proceso de reparación son esenciales.

31 El párrafo 2 (d) afirma que los estudiantes con discapacidad tienen derecho al apoyo que necesitan para facilitar su formación efectiva y que puedan desarrollar todo su potencial en pie de igualdad con los demás. Apoyo en términos de la disponibilidad general de los servicios e instalaciones dentro del sistema de educación debe asegurar que los estudiantes con discapacidad puedan desarrollar todo su potencial en la medida de lo posible, incluyendo, por ejemplo, la provisión de suficiente formación y apoyo al personal docente, consejeros escolares, psicólogos y otros profesionales de la salud relevante y de servicios sociales, así como el acceso a becas y recursos financieros.

32 Paragraph 2 (e) requiere que el apoyo personalizado continua adecuada se proporciona directamente. El Comité hace hincapié en la necesidad de que la prestación de los planes de educación individualizados, que puede identificar las adaptaciones razonables y un apoyo específico requeridos para un estudiante individual, incluyendo el suministro de ayudas compensatorias de asistencia, materiales de aprendizaje específicos en / accesibles formatos, modos y medios de comunicación alternativos y ayudas para la comunicación y la tecnología de asistencia e información. El apoyo también puede consistir de un auxiliar de apoyo al aprendizaje cualificado, ya sea compartido o en una base de uno-a-uno, en función de las necesidades del estudiante. Planes individualizados de educación deben abordar las transiciones experimentadas

por los alumnos de centros específicos y entre los niveles de educación. Eficacia de estos planes debe controlarse regularmente y evaluada con la participación directa del alumno en cuestión. T que la naturaleza de la prestación debe determinarse en colaboración con el estudiante, juntos, en su caso, con los padres o cuidadores / o de terceros. El alumno debe tener acceso a mecanismos de recurso si el soporte es inadecuada o inexistente.

33 A las medidas de apoyo previstas ny deben ser compatibles con el objetivo de la inclusión. En consecuencia, deben ser diseñados para fortalecer oportunit s para los estudiantes con discapacidad puedan participar en la clase y en actividades fuera de la escuela junto con sus compañeros, en lugar de marginarlos.

34 R eGard ing artículo 24, párrafo 3, muchos Estados Partes no están cumpliendo con las disposiciones pertinentes para las personas con discapacidad, en particular las personas con autismo, las personas con dificultades de comunicación y con discapacidades sensoriales, para adquirir la vida , el lenguaje y las habilidades sociales esenciales para la participación en la educación y en sus comunidades.

un) Ciegas y deficientes visuales estudiantes deben proporcionar oportunidades para aprender Braille, la escritura alternativa, aumentativos y alternativos modos, medios y formatos de comunicación, así como las habilidades de orientación y movilidad. La inversión en el acceso a las tecnologías apropiadas y sistemas de comunicación alternativos para facilitar el aprendizaje debe ser apoyada. El apoyo entre iguales y sistemas de tutoría deben introducir y anima.

segundo) Sordas y con discapacidad auditiva estudiantes deben ser provistos con la oportunidad de aprender el lenguaje de signos, y medidas adoptadas para reconocer y promover la identidad lingüística de las personas sordas. El Comité señala a la atención de los Estados partes en la Convención de la UNESCO contra la Discriminación en la Educación que establece el derecho de los niños a recibir enseñanza en su propio idioma, y recuerda a los Estados Partes que el artículo 30 (4) requiere que las personas con discapacidad tienen derecho, en condiciones de igualdad base con los demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de signos y la cultura sorda. Además, con dificultades de audición Los estudiantes también deben tener acceso a los servicios de terapia del habla de calidad, tecnología de bucle de inducción y de subtítulos.

do) Los estudiantes que son ciegos, sordos o sordociegos deben ser provistos con la educación imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación para el individuo más apropiados, y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico y social, tanto dentro como fuera de los centros escolares formales. El Comité hace hincapié en que para este tipo de entornos inclusivos que se produzca, los Estados partes deberán prestar el apoyo necesario, incluso a través de los recursos, la tecnología asistida, y la prestación de orientación y movilidad.

re) Estudiantes de comunicación con impedimentos deben ser provistos con la oportunidad de expresarse y aprender el uso de la comunicación alternativa o aumentativa. Esto puede incluir, pero no se limita a la prestación del lenguaje de signos, ayudas para la comunicación de baja o alta tecnología, tales como tabletas con salida de voz, ayudas para la comunicación de voz de salida (Vocas) o libros de comunicación. Los Estados Partes deben invertir en el desarrollo de conocimientos, tecnología y servicios con el fin de promover el acceso a las tecnologías apropiadas y sistemas de comunicación alternativos para facilitar el aprendizaje.

- mi) Los alumnos con dificultades de comunicación social deben ser apoyados a través de adaptaciones a la organización del aula, incluyendo el trabajo en parejas, tutoría entre iguales, de estar cerca del maestro y la creación de un ambiente estructurado y predecible.
- F) Los alumnos con deficiencias intelectuales deben ser provistos con hormigón, la enseñanza observables / visual y fácil de leer y de los materiales de aprendizaje dentro de un ambiente de aprendizaje seguro, tranquilo y estructurado, dirigido a las capacidades que mejor se prepararán a los estudiantes para los contextos de formación profesional y la vida independiente. Los Estados Partes deben invertir en aulas interactivas incluido el uso de estrategias de enseñanza y métodos de evaluación alternativa .

35 Artículo 24, párrafo 4, los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para emplear la administración, el personal docente y no docente con las habilidades para trabajar eficazmente en entornos de educación inclusiva y calificado en el lenguaje de signos y / o en Braille, orientación y movilidad. A n adecuada número de personal escolar calificado y comprometido es un activo clave en la introducción y la sostenibilidad de la educación inclusiva. la falta de comprensión y la capacidad siguen siendo importantes barreras a la inclusión. Los Estados partes deben garanti e que todos los maestros están capacitados en educación inclusiva basada en el modelo de los derechos humanos de la discapacidad.

36 Los Estados Partes deben invertir y apoyar el reclutamiento y la continua formación de los profesores con discapacidad. Esto incluye remov ing existen otras barreras legislativas o de política Requer ING candidatos para cumplir los criterios específicos de elegibilidad médica, y la provisión de adaptaciones razonables para su participación como profesores. Su presencia servirá para promover la igualdad de derechos para las personas con discapacidad para entrar en la profesión docente, aportar conocimientos y habilidades únicas en ambientes de aprendizaje, contribuyen a romper las barreras y sirven como modelos importantes.

37 De acuerdo con un Artículo 24, párrafo 5, los Estados Partes deben garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a la educación general superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás. Un ttitudinal, física, lingüística, comunicaciones, financieros, legales y otras barreras a la educación en estos niveles deben ser identificados y eliminados con el fin de garantizar la igualdad de acceso. El ajuste razonable debe ser proporcionada para asegurar que las personas con discapacidad no se enfrentan a la discriminación. Los Estados Partes deberían considerar la adopción de medidas de acción afirmativa en la educación superior a favor de los alumnos con discapacidad .

3 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

38 Los Estados Partes deben respetar, proteger y cumplir cada una de las características esenciales del derecho a incluido la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. La obligación de *respetar* exige evitar ING medidas que impiden el disfrute del derecho, como la legislación excluyendo ciertos niños con discapacidades de la educación, o la negación de la accesibilidad o ajustes razonables. La obligación de *proteger* requiere tak ING medidas para impedir que terceros interfieran en el disfrute del derecho, por ejemplo, los padres que se niegan a enviar a las niñas con discapacidad a la escuela, o instituciones que se niegan a inscribir a las personas con discapacidad en función de su deterioro . La obligación de *cumplir* requiere tak ING medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad puedan disfrutar del derecho a la educación, por ejemplo, que las instituciones educativas sean accesibles y que los sistemas educativos se adaptan adecuadamente con los recursos y servicios.

39 El artículo 4.2 dispone que los Estados partes se comprometen medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, y, cuando sea necesario, dentro de un marco de cooperación internacional, con miras a lograr progresivamente la plena realización de estos derechos. P rogressive realización significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y permanente " *de proceder lo más expedita y eficazmente posible* " hacia la plena realización del artículo 24. [12] Esto no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de educación: la corriente principal y los sistemas de educación especial / segregadas. La realización progresiva debe leerse de acuerdo con el objetivo general de la Convención para establecer claras obligaciones para los Estados Partes en relación con la plena realización de los derechos en cuestión. Del mismo modo , se alienta a los Estados partes para redefinir las asignaciones presupuestarias para la educación, incluyendo la transferencia de los presupuestos para el desarrollo educación inclusiva. Medidas deliberadamente retroactivo en este aspecto no deben desproporcionada de los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación. [13] T oye debe ser sólo una medida temporal limitado al período de crisis, sea necesaria y proporcionada, no discriminatoria y comprenden todas las medidas posibles para mitigar las desigualdades. [14]

40 P realización rogressive no afectará a las obligaciones que sean aplicables de inmediato. A partir del CDESC Observación General , los Estados Partes tienen " *una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos, niveles esenciales mínimos* " de cada una de las características de la derecha a la educación. [15] Por lo tanto, los Estados Partes deberán aplicar las siguientes centrales derechos con efecto inmediato:

- un) No discriminación en todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación prohibidos internacionalmente. Los Estados Partes deben garantizar la no exclusión de la educación f o personas con discapacidad y eliminar las desventajas estructurales para lograr la participación y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad. Se deben tomar medidas urgentes para eliminar todas las formas legales, administrativas y de otra índole de la discriminación que obstaculizan el derecho de acceso a la educación inclusiva. T él adopción de medidas de acción afirmativa no constituye una violación del derecho a la no - discriminación con respecto a la educación, por lo siempre que tales medidas no den lugar al mantenimiento de normas desiguales o separados para los diferentes grupos.
- segundo) Los ajustes razonables para garantizar la no exclusión de la educación para las personas con discapacidad. La falta de proporcionar ajustes razonables constituye una discriminación por discapacidad motivos .
- do) Co mpulsory, libre de la enseñanza primaria a disposición de todos. Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar este derecho, sobre la base de la inclusión, a todos los niños y jóvenes con discapacidades. T Comité insta a los Estados partes a "garantizar el acceso y conclusión de la educación de calidad para todos los niños y jóvenes para que, al menos, 12 años de primaria gratuita, financiada con fondos públicos, inclusivo y equitativo de la calidad y la educación secundaria, de los cuales al menos nueve años son obligatorios, así como el acceso a una educación de calidad para los niños fuera de la escuela y los jóvenes a través de una serie de modalidades " de acuerdo el Marco de Acción de Educación 2030.

Los Estados Partes deben adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que incluye la provisión de educación a todos los niveles para todos los alumnos, sobre la base de la inclusión y la igualdad de oportunidades. Los objetivos de la educación desarrollada en el artículo 24, párrafo

1, colocar obligaciones equivalentes a los Estados Partes y por lo tanto, debe considerarse sobre una base comparable de la inmediatez.

41 Con respecto a la cooperación internacional, y en línea con SDG 4 y el Marco de Educación 2030 para la acción, toda bilateral y multilateral de la cooperación debe avanzar en una educación de calidad y equitativa y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, incluido el apoyo para la creación de capacidades, el intercambio de información y compartir y las mejores prácticas, investigación, asistencia técnica y económica, y facilitar el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia. Todos los datos y el gasto de la asistencia internacional en la educación deben desglosarse por deterioro. C XAMEN de un mecanismo de coordinación internacional sobre educación inclusiva hacer operativo SDG 4 y la construcción de pruebas, contribuir a un mejor diálogo sobre políticas y monitorear el progreso.

4 RELACIÓN CON OTRAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION

42 Los Estados partes deben reconocer la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. La educación es esencial para la realización plena y efectiva de otros derechos. [16] Por el contrario, el derecho a la educación inclusiva sólo puede llevarse a cabo si se implementan algunos otros derechos. Se debe basarse en la creación de ambientes inclusivos a nivel social más amplio. Esto requerirá la adopción del modelo de derechos humanos de la discapacidad mediante el cual se otorga el reconocimiento a la obligación de retirar las barreras sociales que sirven para excluir y marginar a las personas con discapacidad y la adopción de medidas para garantizar la aplicación de los siguientes derechos .

43 El artículo 5 establece el principio de igualdad ante la ley de todas las personas ante y bajo la ley. Los Estados partes deben prohibir toda discriminación basada en la discapacidad y proporcionar a las personas con discapacidad protección efectiva e igual contra la discriminación por cualquier motivo. T o combatir la discriminación sistémica y estructural y para garantizar "igual beneficio de la ley" los Estados partes deben adoptar medidas de discriminación positiva, tales como la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación o de otro tipo a la enseñanza general.

44 El artículo 6 reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples partes discriminación y los Estados deben adoptar medidas para garantizar la igualdad en el disfrute de sus derechos. Me ntersectional la discriminación y la exclusión constituyen barreras significativas para la realización del derecho a la educación para las mujeres y niñas con discapacidad. Los Estados Partes deben identificar y eliminar estas barreras, incluyendo, entre otras cosas, la violencia basada en el género y la falta de valor atribuido a la educación de las mujeres y las niñas, y poner en marcha medidas específicas para garantizar que su derecho a la educación no se vea obstaculizada por género y / o discriminación por discapacidad, el estigma o prejuicio. H género brazada y / o estereotipos de discapacidad deben ser combatidas en los libros de texto y programas de estudio. e ducación juega un papel vital en la lucha contra las nociones tradicionales de género que perpetúan patriarcales y paternalistas sociales marcos. [17] Los Estados Partes deben garantizar el acceso y permanencia de las niñas y mujeres con discapacidad en los servicios de educación y rehabilitación como instrumentos para su desarrollo, adelanto y potenciación.

45 Artículo 7 afirma que, en todas las acciones, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. El interés i sa concepto destinado a garantizar el disfrute pleno y

efectivo por parte del niño de todos los derechos humanos y el desarrollo integral del niño. [18]

Las determinaciones de los mejores intereses de un niño con una discapacidad debe tener en cuenta la del niño propios puntos de vista y la identidad individual, la preservación de la familia, el cuidado, la protección y la seguridad del niño, cualquier particular vulnerabilidad, y el derecho del niño a la salud y la educación. El CRC ha afirmado que el interés superior del niño debe ser la base sobre la que se determinan las políticas de educación y disposición. Artículo 7 afirma, además, que los niños con discapacidad tienen derecho a expresar sus puntos de vista y la debida importancia este último deben figurar en todos los asuntos que les afecten, de acuerdo con su edad y madurez, en igualdad con otros niños, y que deben estar provistos de la discapacidad . y la asistencia apropiada a su edad G uaranteeing el derecho de los niños a participar en su educación debe aplicarse por igual a los niños con discapacidades - en su propio aprendizaje y planes de educación individualizados, dentro de la pedagogía del aula, a través de los consejos escolares, en el desarrollo de políticas de la escuela y sistemas, y en el desarrollo de la política educativa más amplia. [19]

46 Artículo 8 pide medidas para elevar los estereotipos de sensibilización y desafío, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad , particularmente beneficiar a las que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad y de las personas con discapacidad intelectual y necesidades de apoyo intensivo. Estas barreras impiden tanto el acceso a, y el aprendizaje efectivo dentro del sistema educativo. El Comité toma nota de la práctica de algunos padres de niños sin discapacidad retirar a sus hijos de las escuelas inclusivas, basado en la falta de conocimiento y comprensión de la naturaleza de la discapacidad. Los Estados Partes deben adoptar medidas para construir una cultura de la diversidad, la participación y la participación en la vida comunitaria y para poner de relieve la educación inclusiva como un medio para lograr una educación de calidad para todos los estudiantes, con y sin discapacidad, los padres, maestros y directores de las escuelas, así como la comunidad y la sociedad. Los Estados Partes deben garantizar que los mecanismos en marcha para fomentar, en todos los niveles del sistema educativo, y entre los padres y el público en general, una actitud de respeto por los derechos de las personas con discapacidad. La sociedad civil, en particular, OPD , debe participar en todas las actividades de sensibilización.

47 artículos 9 y 24 están estrechamente interconectados. La accesibilidad es una condición previa para la participación plena e igualitaria de las personas con discapacidad en la sociedad. Las personas con discapacidad no pueden disfrutar de forma efectiva su derecho a la educación inclusiva y sin Accesible para y entorno construido, incluidas las escuelas y todos los otros lugares de la educación, sin acceso público de transporte, los servicios, la información y la comunicación. Modos y medios de enseñanza deben ser accesibles y deben llevarse a cabo en entornos accesibles. Todo el entorno de los estudiantes con discapacidad debe estar diseñado de manera que fomente la inclusión. Inclusive correo sí a educación, por el contrario, es una poderosa herramienta para la promoción de la accesibilidad y el diseño universal.

48 El Comité llama la atención de los Estados Partes de observación general sobre el artículo 12 (CDPD / C / GC / 1) y hace hincapié en que la educación inclusiva ofrece una oportunidad para desarrollar la expresión de la voluntad y las preferencias de los estudiantes con discapacidad, en particular los que tienen psicosocial o intelectual impedimentos. Los Estados Partes deben garantizar que la educación inclusiva es compatible con los estudiantes con discapacidad en la acumulación ing su confianza al ejercicio de la capacidad jurídica que preste el apoyo necesario a todos los niveles educativos , incluyendo a disminuir las necesidades futuras de apoyo en su ejercicio si así lo desean.

49 Las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas, pueden ser desproporcionadamente afectados por la violencia y el abuso, incluyendo castigos físicos y

humillantes por parte del personal de educación, por ejemplo, el uso de restricciones y reclusión, y la intimidación de los demás sobre y en camino a la escuela. El artículo 16 exige que los Estados Partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger y prevenir de todas las formas de violencia y abuso hacia las personas con discapacidad, incluida la violencia sexual. Tales medidas deben ser la edad, el género y la discapacidad sensible. El Comité apoya firmemente las recomendaciones de la Convención, el Comité de Derechos Humanos y el CESCR que los Estados Partes deben prohibir todas las formas de castigo corporal, y el trato cruel, inhumano y degradante en todos los entornos, incluyendo escuelas, y aplicar sanciones eficaces contra los autores. [20] Se alienta a las escuelas y otros centros educativos para involucrar a los estudiantes, incluyendo los estudiantes con discapacidad, en el desarrollo de políticas, incluyendo mecanismos de protección accesibles, respecto de medidas disciplinarias y acoso, incluyendo el acoso cibernético, que cada vez se reconoce como una característica cada vez mayor de la vida de los estudiantes, especialmente los niños.

50 Me Nclusive la educación requiere el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a vivir dentro de la comunidad y disfrutar de inclusión y participación en la comunidad (artículo 19) . También exige el reconocimiento de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad a la vida familiar, o, en su defecto, a la atención alternativa dentro de un entorno comunitario. Los niños en el cuidado del Estado parte, que residen por ejemplo, en hogares de guarda o centros de asistencia, se debe garantizar el derecho a la educación inclusiva y el derecho a apelar contra las decisiones del Estado parte que les niegan el derecho a la educación inclusiva. T oo muchos las personas con discapacidad siguen viviendo en la atención institucional a largo plazo, la falta de acceso a los servicios basados en la comunidad, incluyendo la educación, de conformidad con su derecho a, entre otras cosas, la vida familiar, la vida en comunidad, la libertad de asociación, la protección contra la violencia y el acceso a la justicia. la introducción de la educación inclusiva en la comunidad local debe tener lugar junto con un compromiso estratégico para la terminación de las instituciones para personas con discapacidades (véase el párrafo 64). Los Estados Partes deben tener en cuenta el papel que el ejercicio del derecho a la educación inclusiva jugará en la construcción de las fortalezas, habilidades y competencias necesarias para todas las personas con discapacidad puedan disfrutar, beneficiarse de ellos y contribuir a sus comunidades locales.

51 Para la educación inclusiva para convertirse en una realidad, las personas con discapacidad se deben garantizar la movilidad personal de manera independiente (artículo 20) . Donde el transporte no está fácilmente disponible, y donde no hay asistentes personales están disponibles para apoyar el acceso a las instituciones educativas, las personas con discapacidad, en particular las personas ciegas y con discapacidad visual, se debe dar una formación adecuada en técnicas de movilidad para promover una mayor independencia. Los Estados partes también deben proporcionar a las personas con discapacidad la oportunidad de adquirir dispositivos de movilidad y electrodomésticos a un costo asequible.

52 El cumplimiento del derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del más alto nivel posible de salud sin discriminación (un Artículo 25) es parte integral de la oportunidad de beneficiarse plenamente de la educación. La posibilidad de asistir a los entornos educativos y aprender con eficacia se ve seriamente comprometida por la falta de acceso a la salud y al tratamiento y la atención adecuada. Los Estados partes deben establecer programas de salud, higiene y nutrición con una perspectiva de género que se integra con los servicios de educación y permitir la monitorización continua de todas las necesidades de salud. Dichos programas deben ser desarrollados en los principios de diseño universal y la accesibilidad, proporcionan visitas enfermera escolar regular y control de la salud, y construir alianzas con la comunidad. P ersonas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, deben estar provistos de un ge-apropiada y completa y la educación sexual inclusiva, basada en la evidencia y de derechos humanos estándares científicos, y en formatos accesibles.

53 Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces, para proporcionar servicios de habilitación y rehabilitación dentro del sistema educativo, incluida la atención sanitaria, ocupacional, física, social, asesoramiento y otros servicios (artículo 26) . Dichos servicios deben comenzar en la etapa más temprana posible, adoptar una evaluación multidisciplinar de las fortalezas del estudiante, y apoyar a la máxima independencia, la autonomía, el respeto de la dignidad, la capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y la participación en todos los aspectos de la vida. T él Comité subraya la importancia de apoyar el desarrollo de la rehabilitación basada en la comunidad, que se ocupa de la identificación temprana y el apoyo entre pares.

54 La educación inclusiva de calidad debe proporcionar a las personas con discapacidad con la preparación para la vida laboral a través de la base de los conocimientos, las habilidades y la confianza necesarias para la participación en el mercado de trabajo abierto y en un ambiente de trabajo abiertos, inclusivos y accesibles (artículo 27) .

55 F ull PARTICIPAC de iones en la vida política y pública se ha mejorado a través de la realización del derecho a la educación inclusiva. Los planes de estudios para todos los estudiantes debe incluir el tema de la ciudadanía y las habilidades de auto-promoción y auto-representación como base fundamental para la participación en los procesos políticos y sociales. P asuntos ÚBLICA incluyen la formación y participati ng en organizaciones estudiantiles como las uniones de los estudiantes y los Estados las Partes deberían promover un entorno en el que las personas con discapacidad pueden constituir, integrar y eficaz y participar plenamente en dichas organizaciones estudiantiles a través de todas las formas de comunicación y el lenguaje de su elección (a rt 29) .

56 Los Estados Partes deben eliminar las barreras y promover la accesibilidad y la disponibilidad de oportunidades de inclusión para las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con los demás en el juego, la recreación y el deporte en la escuela del sistema, las actividades extra-curricular y otros entornos educativos (artículo 30) . [21] Las medidas apropiadas deben estar en su lugar dentro del entorno educativo para asegurar que las oportunidades para las personas con discapacidad para el acceso a la vida cultural ya desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Tales medidas deben garantizar que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5 APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL

57 T Comité ha identificado una serie de desafíos que enfrentan los Estados partes consistentes en la aplicación del artículo 24. T que después deben ser abordados a nivel nacional con el fin medidas para implementar y mantener un sistema educativo inclusivo para todas las personas con discapacidad :

58 La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles, junto con la educación de los demás, debe recaer en el Ministerio de Educación. I n muchos países, la educación de las personas con discapacidad es marginado actualmente en los ministerios de bienestar y / o la salud social que ha dado como resultado, entre otras cosas, la exclusión de la corriente principal de la legislación educativa, la política, la planificación y asignación de recursos, niveles más bajos de inversión per cápita en la educación de las personas

con discapacidad, la falta de estructuras globales y coherentes en lugar de apoyar la educación inclusiva, la falta de colección integrada de datos sobre la matrícula, la retención y la realización y una falta de desarrollo de la formación del profesorado, ambos inclusive. Los Estados Partes deben tomar medidas urgentes para poner la educación de los alumnos con discapacidad bajo la competencia del Ministerio de Educación.

59 Los Estados Partes deben garantizar un amplio compromiso y intersectorial para la educación inclusiva en todo el gobierno. No puede ser realizada por los Ministerios de Educación en el aislamiento. Todos los ministerios y comisiones con las responsabilidades que cubren sustantivos artículos de la Convención deben comprometerse con y alinear su comprensión de las implicaciones de un sistema de educación inclusivo a fin de lograr un enfoque integrado para trabajar en colaboración hacia una agenda compartida. Las medidas de responsabilidad para todos los ministerios implicados debe ser puesto en su lugar para mantener dichos compromisos. Las asociaciones también deben ser forjadas con proveedores de servicios, OPD , medios de comunicación, las organizaciones más amplias de la sociedad civil, autoridades locales, asociaciones de estudiantes y federaciones, universidades y escuelas superiores de formación docente.

60 Los Estados partes , en todos los niveles, debe aplicar o introducir leyes, basado en el modelo de los derechos humanos de la discapacidad que cumpla plenamente el artículo 24. El Comité recuerda que el artículo 4 (5) requiere estados federales para asegurar que el artículo 24 se aplica sin limitaciones o excepciones en todas las partes del Estado parte.

61 Un marco legislativo y político integral y coordinado para la educación inclusiva debe ser introducido, junto con un calendario claro y adecuado para la aplicación y sanciones por violaciones. Se debe abordar los problemas de flexibilidad, la diversidad y la igualdad en todas las instituciones educativas de todos los alumnos, e identificar las responsabilidades a todos los niveles de gobierno. Los elementos clave incluyen:

un) El cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos .

segundo) Una clara definición de inclusión y los objetivos específicos que buscan s para alcanzar a todos los niveles educativos. Principios y prácticas de inclusión deben ser considerados como parte integral de la reforma, y no simplemente un programa de complemento.

do) UN derecho sustantivo a la educación inclusiva como un elemento fundamental del marco legislativo. Provisiones, por ejemplo, que definen ciertas categorías de estudiantes como 'uneducable' debe ser derogada.

re) Una garantía para alumnos con y sin discapacidad al mismo derecho a acceder a las oportunidades de aprendizaje inclusivos, dentro del sistema de educación general, y para los alumnos individuales a los servicios de apoyo necesarios a todos los niveles.

mi) Un requisito para todas las escuelas nuevas que se diseñó y construyó siguiendo el principio de diseño universal a través de las normas de accesibilidad, junto con un marco de tiempo para la adaptación de las escuelas existentes en conformidad con la Observación general N° 2 del Comité (CDPD / C / GC / 2) . Se recomienda el uso de la contratación pública para poner en práctica este elemento.

F) Introducción de normas integrales de calidad para la educación inclusiva y mecanismos de vigilancia que integre la discapacidad para seguir el progreso en la aplicación a todos los niveles y garantizar que las políticas y los programas se implementan y respaldados por las inversiones necesarias .

- gramo) Introducción de mecanismos de vigilancia accesibles para asegurar que la política, junto con la inversión requerida, se implementa.
- marido) El reconocimiento de la necesidad de volver alojamientos a sonable para apoyar la inclusión, en base a las normas de derechos humanos, en lugar de en el uso eficiente de los recursos, así como las sanciones en caso de no realizar los ajustes razonables.
- yo) Toda la legislación que potencialmente impactos sobre la educación inclusiva dentro de un país deben indicar claramente la inclusión como un objetivo concreto.
- j) Un marco coherente para la identificación temprana, la evaluación y el apoyo necesarios para permitir que las personas con discapacidad a florecer en ambientes de aprendizaje inclusivos.
- k) La obligación de que las autoridades locales para planificar y proporcionar a todos los alumnos, incluidos de las personas con discapacidad, dentro de los centros de integración y clases, incluso en los idiomas más apropiados, formatos, modos y medios de comunicación.
- l) Establecimiento de una legislación que garantice a todas las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, el derecho a ser oído y su opinión se prevean en el sistema educativo, incluso a través de los consejos escolares, órganos de gobierno, el gobierno local y nacional, así como los mecanismos mediante los cuales a desafiar y de apelar las decisiones relativas a la educación.
- metro) La creación de alianzas y la coordinación entre todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad a través de OPD , diferentes organismos, organizaciones de desarrollo , organizaciones no gubernamentales (ONG), y con los padres / cuidadores.

62 La legislación debe ser apoyado por un plan sectorial de Educación n, desarrollado en consulta con OPD , incluidos los niños, y que detalla el proceso para la implementación de un sistema de educación inclusivo. Debe contener un calendario y objetivos medibles, incluyendo medidas para garantizar la coherencia. El Plan debe ser informada por un análisis exhaustivo del contexto actual relacionados con la educación inclusiva con el fin de proporcionar una línea de base que progrese, incluidos los datos sobre, por ejemplo, las asignaciones presupuestarias actuales, la calidad de la recogida de datos, el número de niños con discapacidades fuera de la escuela, los retos y las barreras, las leyes y políticas existentes, las principales preocupaciones de ambas personas con discapacidad, las familias y el Estado parte.

63 Los Estados Partes deben introducir mecanismos de denuncia independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguras y aplicables y los recursos legales en casos de violaciones del derecho a la educación. P ersonas con discapacidad deben tener acceso a los sistemas de justicia, que entienden cómo dar cabida a las personas con discapacidad y que son capaces de hacer frente a las reclamaciones basadas en la discapacidad. Los Estados partes también deben asegurarse de que la información sobre el derecho a la educación en sí misma, y qué hacer ante la negación o violaciones debe dar amplia difusión y publicidad de las personas con discapacidad, con la participación de las OPD .

64 La educación inclusiva es incompatible con la institucionalización. Los Estados Partes deben participar en un proceso bien planificado y estructurado de la desinstitucionalización de las personas con discapacidad. Dicho proceso debe abordar: una transición controlada establece ting a cabo un marco de tiempo definido para la transición; la introducción de un requisito legislativo

para desarrollar el suministro basado en la comunidad , la reorientación de los fondos y la introducción de marcos multidisciplinarios para apoyar y fortalecer la comunidad - servicios basados; la prestación de apoyo a las familias; y la colaboración y consulta con OPD , incluidos los niños, así como los padres / cuidadores de las personas con discapacidad. A la espera del proceso de desinstitucionalización, las personas en los entornos de atención institucionales deben tener acceso a la educación inclusiva con efecto inmediato, a través de su vinculación con las instituciones académicas incluido en la comunidad.

sesenta y cinco E intervenciones en la infancia Arly pueden ser particularmente valioso para los niños con discapacidades, que sirve para fortalecer su capacidad de beneficiarse de la educación y la promoción de su matrícula y la asistencia . Todas estas intervenciones deben garantizar el respeto de la dignidad y la autonomía del niño. En línea con SDG 4, y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible , se insta a los Estados partes a garantizar el acceso al desarrollo infantil de calidad, el cuidado y la educación pre-primaria , junto con la prestación de apoyo y formación a los padres y cuidadores de niños pequeños con discapacidades. Si identificado y apoyado temprana, los niños pequeños con discapacidad tienen más probabilidades de transitar sin problemas en entornos de educación inclusivas pre-primaria y primaria. Los Estados partes deben garantizar la coordinación entre todos los ministerios, organismos y autoridades pertinentes, así como OPD y otras organizaciones no gubernamentales asociadas.

66 De conformidad con el artículo 31, los Estados Partes deben reunir datos desglosados adecuados para formular políticas, planes y programas para cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 24. T eh deben introducir medidas para hacer frente a la falta de datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes discapacidades, así como la falta de investigaciones y datos suficientes de calidad relativa al acceso, permanencia y progreso dentro de la educación, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. C Ensus, encuestas y administrativas de datos, Sistema de Información de Gestión de la educación (EMIS) entre ellos, deben capturar datos en los estudiantes con discapacidades incluyendo los que todavía viven en entornos institucionales. Estados partes también deben reunir datos desglosados y las pruebas sobre las barreras que impiden a las personas con discapacidad tengan acceso a, la permanencia en él y progresar en la educación inclusiva de calidad para permitir la adopción de eficaces medidas para dismantelar estas barreras. que se adopten estrategias para superar la exclusión de las personas con discapacidad de estándares cuantitativos y cualitativos de datos mecanismos de recolección, incluyendo la reticencia de los padres a admitir la existencia de un niño con una discapacidad, la falta de registro de nacimientos, o la invisibilidad dentro instituciones.

67 Los Estados partes deben comprometerse con suficientes recursos financieros y humanos a través cabo el desarrollo del sector de la educación y los planes intersectoriales para apoyar la implementación de la integración, de acuerdo con la realización progresiva. Los Estados Partes deben reformar sus sistemas de gobierno y mecanismos de financiación para garantizar el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad. Los Estados partes deben también asignar presupuestos a través de mecanismos disponibles en virtud de los procesos de contratación pública y asociaciones con el sector privado. Estas asignaciones deben dar prioridad , entre otras cosas, garantizar recursos suficientes para la prestación de los entornos educativos existentes accesibles en un plazo establecido, la inversión en la formación del profesorado incluido, consideraciones razonables disponibles, proporcionando transporte accesible a la escuela, poniendo a su disposición los libros de texto adecuados y accesibles, la enseñanza y el materiales de aprendizaje, asegurando el aprovisionamiento de tecnología de asistencia y Lengua de Signos, y proporcionando iniciativas de sensibilización para abordar el estigma y la discriminación, en particular la intimidación en los centros educativos.

68 El Comité insta a los Estados partes a lograr una transferencia de recursos de la segregación de ambientes inclusivos. Los Estados partes deben desarrollar un modelo de financiación que asigna los recursos e incentivos para entornos educativos inclusivos para

proporcionar el apoyo necesario a las personas con discapacidad. La determinación de la forma más adecuada a la financiación será informado en un grado significativo por el ambiente educativo existente y los requisitos de los posibles alumnos con discapacidad que se ven afectados por ella.

69 Un proceso de educar a todos los maestros en preescolar, primaria, los niveles de educación secundaria, terciaria y profesional debe ser iniciado para proporcionarles las competencias y los valores básicos necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. Esto requiere adaptaciones a pre y formación en el servicio para el desarrollo de los niveles apropiados en el menor tiempo posible para facilitar la transición a un sistema de educación inclusivo. Todos los maestros deben estar provistos de unidades / módulos dedicados a fin de prepararlos para trabajar en ambientes inclusivos, así como el aprendizaje experimental práctico, en el que puedan desarrollar las habilidades y la confianza para resolver problemas a través de diversos desafíos de inclusión . El contenido básico de la formación docente debe abordar una comprensión básica de la diversidad humana, el crecimiento y el desarrollo, el modelo de los derechos humanos de la discapacidad, y la pedagogía inclusiva incluyendo cómo identificar habilidades de los estudiantes funcionales - fortalezas, habilidades y estilos de aprendizaje - para asegurar su participación en ambientes educativos inclusivos. La formación del profesorado debería incluir el aprendizaje sobre el uso de aumentativos y alternativos, medios y formatos de comunicación, tales como Braille, letra grande, acceso a dispositivos multimedia, EasyRead, lenguaje sencillo , el lenguaje de signos y la cultura sorda, técnicas y materiales para apoyar a las personas con educación discapacidad . Además, los profesores necesitan una orientación práctica y apoyo de, entre otros: la provisión de instrucción individualizada; enseñar el mismo contenido utilizando métodos de enseñanza variados para responder a los estilos de aprendizaje y habilidades únicas de cada persona; el desarrollo y uso de los planes educativos individuales para apoyar los requerimientos específicos de aprendizaje; y la introducción de una pedagogía centrada en torno a objetivos educativos de los estudiantes.

70 La educación inclusiva requiere un sistema de apoyo y recursos para los profesores de los centros educativos en todos los niveles. Esto podría incluir asociaciones entre las instituciones de educación vecinas, incluidas las universidades, promoviendo la práctica de colaboración que incluyen la enseñanza en equipo, grupos de estudio, los procesos de evaluación de los estudiantes conjunta, el apoyo mutuo y el intercambio de visitas como así como asociaciones con la sociedad civil. los padres / cuidadores de los estudiantes con discapacidad, en su caso, pueden servir como socios en el desarrollo y ejecución de los programas de aprendizaje, incluyendo los planes de educación individualizados. Ellos pueden jugar un papel importante en el asesoramiento y apoyo a los maestros en la prestación de apoyo a los estudiantes individuales, pero nunca debe ser un pre-requisito para la admisión en el sistema educativo. Estados partes deben utilizar todas las fuentes posibles de apoyo a los maestros, incluyendo OPD alumnos con discapacidad y los miembros de la comunidad local que pueden contribuir e significativamente en la forma de tutoría entre iguales, la asociación y la resolución de problemas. Su participación proporciona un recurso adicional en el aula y también sirven s para establecer vínculos con las comunidades locales, rompiendo las barreras y los hace más sensibles y sensible a las fortalezas y necesidades de los estudiantes con discapacidades.

71 A las autoridades de todos los niveles deben tener la capacidad, el compromiso y los recursos para poner en práctica las leyes, políticas y programas para apoyar incluido la educación . Los Estados Partes deben garantizar el desarrollo y ejecución de la formación para informar a todas las autoridades pertinentes de sus responsabilidades en virtud de la ley, y para proporcionar una comprensión de los derechos de las personas con discapacidad. Las habilidades, el conocimiento y la comprensión necesaria para poner en práctica políticas de educación inclusiva y la práctica incluirán: comprensión del concepto del derecho a la educación inclusiva y de sus objetivos, el conocimiento de la legislación y las políticas nacionales e internacionales relevantes, el desarrollo de los planes de educación inclusiva locales, la colaboración y las asociaciones, apoyo, guía y supervisión de las entidades locales de educación, monitoreo y evaluación.

72 La educación inclusiva de calidad requiere métodos de valoración y seguimiento del progreso de los estudiantes que considera las barreras que enfrentan los estudiantes con discapacidades. Los sistemas tradicionales de evaluación, utilizando resultados de las pruebas estandarizadas de logros como el único indicador de éxito para los estudiantes y las escuelas de mayo de estudiantes en desventaja con discapacidad. El énfasis debe estar en el progreso individual hacia los objetivos generales. Con metodologías de enseñanza apropiadas, soporte y alojamiento, todos los programas se puede adaptar para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidades. Sistemas de evaluación de los estudiantes no excluyentes puede reforzarse mediante un sistema de apoyos individualizados.

73 Conforme con el artículo 33, y para medir el progreso en la realización del derecho a la educación mediante el establecimiento de un sistema de educación inclusivo, los Estados partes deben desarrollar marcos de seguimiento con indicadores estructurales, de proceso y de resultados, y los puntos de referencia específicos y metas para cada indicador, consistente con SDG 4. [22] Las personas con discapacidad, a través de OPD, deben participar tanto en la determinación de los indicadores, así como la recopilación de datos y estadísticas. Los indicadores estructurales deben medir las barreras a la educación inclusiva y no limitarse simplemente a la recogida de datos desglosados por deterioro. Los indicadores de proceso, tales como cambios en la accesibilidad de los entornos físicos, adaptaciones curriculares o la formación del profesorado permitirá realizar un seguimiento del progreso de la transformación. Los indicadores de resultados deben también ser establecidos, por ejemplo, el porcentaje de estudiantes con discapacidad en entornos de aprendizaje inclusivos obtención de la certificación final oficial o diploma, o el porcentaje de estudiantes con discapacidades admitió a la educación secundaria. Los Estados partes también deben considerar la medición de la calidad de la educación a través de, por ejemplo, las cinco dimensiones recomendadas por la UNESCO: el respeto de los derechos, la equidad, relevancia, pertinencia, eficiencia y eficacia. Monitoreo afirmativos de acción medidas, como las cuotas o incentivos pueden ser también considerado.

74 T Comité observa el crecimiento en muchos países de la educación del sector privado. Estados partes deben reconocer que el derecho a inclusiva la educación se extiende a la provisión de toda la educación, no sólo la proporcionada por las autoridades públicas. Los Estados Partes deben adoptar medidas para proteger contra las infracciones de derechos de terceros, incluidos el sector empresarial. En cuanto al derecho a la educación, tales medidas deben responder a la obligación de garantizar la prestación de la educación inclusiva, y si es necesario, implican la legislación y la regulación, monitoreo, supervisión y ejecución, y la adopción de las políticas para enmarcar cómo las empresas comerciales pueden tener un impacto en el disfrute efectivo y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. las instituciones educativas, incluidas las privadas las instituciones educativas y las empresas, no debe cobrar adicionales honorarios para razones de accesibilidad y / o ajustes razonables.

1

[1] A / HRC / 25/29 párrafo 3

[2] Artículo 1, párrafo 2, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

[3] CDESC E / C.12 / 1999/10

[4] A / HRC / 25/29, párr. 4 y el UNICEF, *el derecho de los niños con discapacidad a la educación: el enfoque del derecho a la educación inclusiva base* (Ginebra, 2012).

[5] CDESC E / C.12 / 1999/10

[6] Comité de los Derechos Humanos de la Convención del Niño (CRC) Observación general nº 1, Objetivos de la educación, CRC / GC2001 / 1

[7] CDESC E / C.12 / 1999/10

- [8] CDPD Observación General 2, el artículo 9, Accesibilidad, CDPD / C / GC / 2
- [9] CDESC E / C.12 / 1999/10
- [10] CDPD Observación general N° 2, el artículo 9, Accesibilidad, CDPD / C / GC / 2
- [11] CDPD / C / GC / 2
- [12] véase la Observación general N° 3, párr. 9 , La naturaleza de los Estados Partes ' obligaciones (art. 2, párr. 1, del Pacto), 1990 .
- [13] CDESC , Observación General 3, La naturaleza de los Estados Partes ' obligaciones (art. 2, párr. 1, del Pacto), 1990.
- [14] Carta de fecha 16 de mayo 2012 dirigida por el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- [15]** CDESC Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (artículo 2, párrafo 1, del Pacto..), 1990
- [16] Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y comentarios general N° 11 (1999) sobre los planes de acción para primaria la educación y N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación.
- [17] CEDAW documento de síntesis en el proyecto de recomendación general sobre las niñas ' / Mujeres ' derecho a la educación de 2014
- [18] CDN, Observación General N° 14, CRC / C / GC / 14, mayo de 2013
- [19] CRC Observación general N° 12 CRC
- [20] CRC Observación General No. 8, CRC / C / GC / 8, marzo de 2007;
- [21] CRC No.17, CRC / C / GC / 17, abril de 2013
- [22] Ver ACNUDH, *indicadores de derechos humanos: Una guía para la medición y la aplicación* (Nueva York y Ginebra, 2012)